

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL PRESTAMO DE VEHICULOS CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, GOBERNACION Y POLICIA.-

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado dos veces, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado "EL MAG" y **ROGELIO RAMOS MARTINEZ**, mayor, casado, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de Sabana Norte, cédula de identidad número 1-572-516, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 614 de 5 de enero del 2000, publicado en El Alcance No. 4 a La Gaceta No. 11 del 17 de enero del mismo año, en adelante denominado "EL MSP", acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, con el fin de establecer el préstamo de vehículos, el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas:

- 1- Que "EL MAG" y "EL MSP" son Instituciones Públicas integrantes del Estado Poder Central y realizan sus acciones, gestiones y prestación de servicios, en beneficio directo de la ciudadanía costarricense.
- 2- Que es necesario y conveniente como política del Estado, que las instituciones públicas unan sus esfuerzos y recursos para la consecución de fines y objetivos de naturaleza pública.
- 3- Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres No. 7331 de 13 de abril de 1993 y sus reformas faculta en el artículo 241 el préstamo institucional de vehículos de un Poder, Ministerio, Institución u Organo a otro, mediante justificación o acuerdo suscrito por los jefes.
- 4- Que ordinariamente en los días de fin y principio de año, Semana Santa, operativos o actividades especiales, emergencias, huelgas o casos calificados, "EL MSP" por sus funciones y competencias debe realizar toda una serie de operativos a nivel local, regional o nacional, empleando para ello los recursos humanos con los que dispone y la utilización de sus vehículos para las diversas labores de vigilancia y patrullaje, sin embargo en los casos o situaciones como los mencionados, su flota vehicular no alcanza a satisfacer las necesidades de la demanda y prestación de servicios exigida a ese Ministerio, debiendo para ello recurrir a la colaboración que en ese sentido le brinden las otras Instituciones del

Estado, las cuales en muchas oportunidades pueden disponer de vehículos suficientes como para otorgar la colaboración requerida por dicho Ministerio, para el cumplimiento de los fines públicos establecidos por ley.

- 5- Que igualmente y por razones de emergencia o necesidad podría "EL MAG", requerir el apoyo y uso de vehículos propiedad de "EL MSP"
- 6- Por las razones anteriores es conveniente y necesario suscribir un Convenio Marco que previendo dicha situación establezca las bases claras para efectivizar el préstamo de vehículos con ese fin, tanto a "EL MSP", como a "EL MAG".

Por lo anterior suscribimos el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- "EL MAG" le facilitará a "EL MSP" durante los días de fin y principio de año, Semana Santa, operativos o actividades especiales, emergencias, huelgas o casos calificados, por el plazo temporal que se requiera y que tendrá como referencia un término de quince días naturales, durante la vigencia del presente Convenio, los vehículos de su propiedad que sean requeridos por "EL MSP", a efecto de que puedan ser utilizados en operativos policiales a nivel nacional en cumplimiento de las funciones y competencias de dicho Ministerio y para los operativos que el mismo disponga.

SEGUNDA.- La definición del plazo, número de vehículos e identificación de los mismos en cuanto a placas, modelos y estado, será establecido mediante el carteo de notas por parte de "EL MSP" realizando la solicitud y "EL MAG" indicando los vehículos a facilitar y a partir de que fecha podrán ser utilizados y la fecha en la cual deberán ser entregados nuevamente a "EL MAG". La lista de los vehículos que sean facilitados formarán parte integral del convenio, mediante la entrega oficial que se haga de los mismos.

TERCERA.- A los efectos de implementación de lo acordado en los períodos pertinentes, la ejecución de las acciones y prestación de los servicios, la realizarán los funcionarios de "EL MSP", bajo la coordinación directa e instrucciones del Departamento de Bienes y Servicios de "EL MAG" y de la Oficialía Mayor del mismo.

CUARTA.- "EL MSP" asumirá en forma exclusiva y total la responsabilidad por la operación de los vehículos que le sean facilitados durante los plazos respectivos al amparo del presente Convenio, así como a responder por los vehículos en caso de pérdida total por accidente o robo y a devolver los vehículos en perfecto estado, tal y como le sean suministrados. "EL MSP" deberá reparar totalmente

cualquier desperfecto mecánico o de enderezado y pintura que sufran los vehículos que le sean facilitados como producto de los operativos policiales, a los efectos de su devolución a "EL MAG".

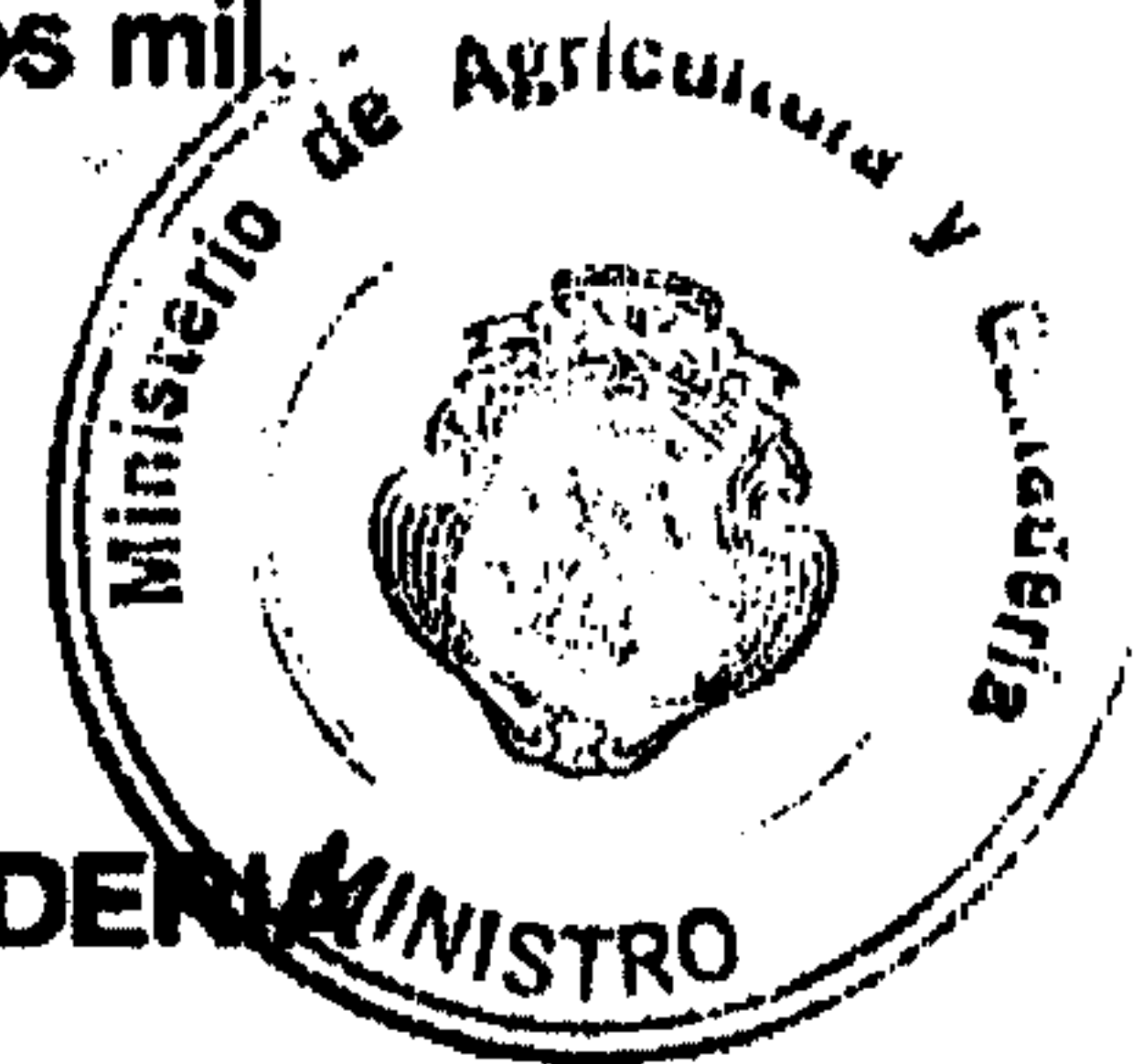
QUINTA.- En razón de lo establecido en la Cláusula Cuarta, "EL MSP" libera a "EL MAG" en forma expresa de toda responsabilidad por la utilización de los vehículos que le fueren facilitados mientras estén bajo su uso y custodia.

SEXTA.- "EL MSP" se compromete a facilitar a "EL MAG", cuando este lo requiera por razones o situaciones de emergencia, necesidad manifiesta, calamidad pública u otras que ocurran en el Sector Agropecuario, vehículos de su propiedad, bajo las mismas regulaciones establecidas en el presente convenio en cuanto al uso, responsabilidad, exoneración, entrega, devolución y préstamo de los vehículos.

SETIMA.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de enero del año 2002, y regirá a partir del refrendo Contralor y podrá prorrogarse por períodos iguales o similares previo acuerdo de partes y suscripción del Addendum respectivo, caso contrario fenecerá con el cumplimiento del término indicado o por acuerdo de partes, quedando a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

Leído lo anterior, las partes lo encontramos conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil.


ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA




ROGELIO RAMOS MARTINEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, GOBERNACION Y POLICIA



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DESPACHO DE ASESORES**

26 de julio del 2000

Oficio No. 056-2000

Licenciado
Luis Dobles Ramírez
Coordinador de Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Fax: 232-8148

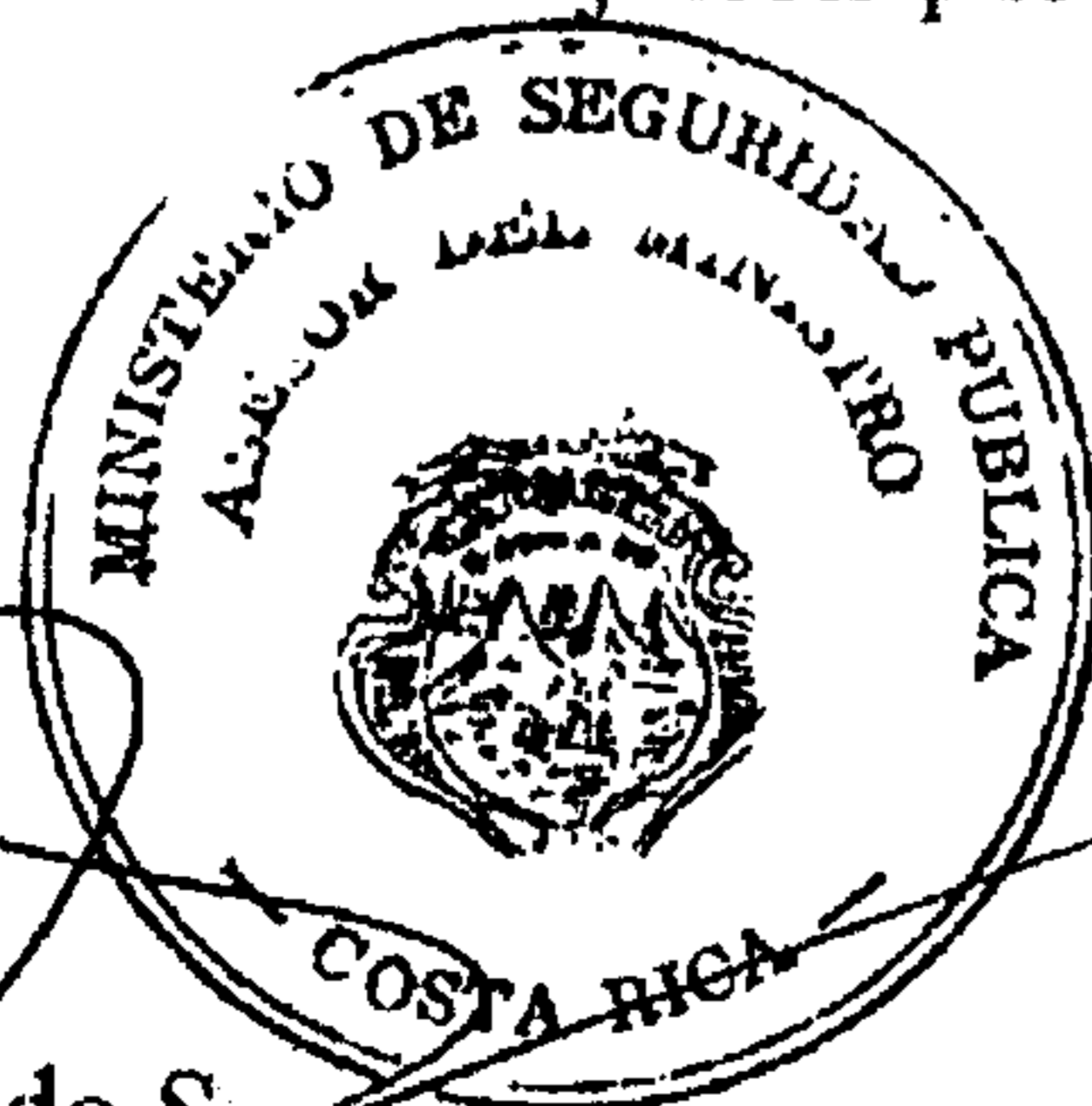
Estimado señor:

De acuerdo con nuestra conversación del día de hoy, le remito oficio 07173 de la División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República, en la cual se devuelven los convenios Interinstitucionales CV13-2000 y CV14-2000 suscritos entre ambos Ministerios.

El primero no fue refrendado por los argumentos que se estipulan en el oficio de marras.

El segundo convenio no tuvo objeción por parte del ente Contralor y se le dió el refrendo del caso.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Lic. Eduardo Zumbado S.
Asesor Legal - Despacho del Ministro

c/c